

Declaración Informativa por Inversiones en el Extranjero

El pasado 14 de julio de 2016 se publicó, como ha sido hecho de su conocimiento en nuestros comunicados anteriores, en el Diario Oficial de la Federación la **Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2016**, la cual entrará en vigor el 15 de agosto de 2016. A través de dicha Resolución, se eliminaron ciertas facilidades relativas a la obligación de presentar la declaración informativa (Declaración Informativa) por ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes (REFIPRES), previstas anteriormente en las reglas 3.19.9, 3.19.10 y 3.19.11 de la RMF 2016.

En este sentido, es relevante mencionar que conforme al artículo 178 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) los contribuyentes señalados a continuación, tienen la obligación de presentar la Declaración Informativa en el mes de febrero de cada año (plazo que se extiende hasta el mes de mayo conforme a la RMF 2016):

- (i) Quienes tengan ingresos sujetos al Título VI de la LISR (REFIPRES);
- (ii) Quienes generen ingresos de cualquier clase provenientes de alguno de los territorios señalados en las disposiciones transitorias de la LISR (Art. Noveno Transitorio, fr. XLII) ("Países de lista negra"); y



- (iii) Quienes realicen operaciones a través de figuras o entidades jurídicas extranjeras transparentes fiscales.

Con anterioridad a la eliminación de la regla miscelánea 3.19.9, se permitía que los siguientes contribuyentes pudieran optar por no presentar la Declaración Informativa: (i) los que hubieran generado ingresos provenientes de “Países de la lista negra” a través de entidades o figuras extranjeras constituidas en otros territorios o países distintos de los señalados en las disposiciones transitorias; y (ii) los que hubieran realizado operaciones a través de entidades o figuras jurídicas extranjeras transparentes constituidas en países con los que México tuviera en vigor un acuerdo amplio de intercambio de información fiscal. Lo anterior, siempre que en ambos casos se ubicaran en el supuesto previsto en dicha regla, es decir, que los contribuyentes no tuvieran control sobre sus entidades o figuras en el extranjero.

Por su parte, el último párrafo de la regla 3.19.11 eximía de la obligación de presentar la Declaración Informativa a los contribuyentes que generaran ingresos en cualquier “País de lista negra”, siempre que estos hubiesen celebrado un acuerdo amplio de intercambio de información fiscal con México.

A continuación se muestra qué contribuyentes estaban obligados a presentar la Declaración Informativa y cuales lo estarán a partir de las eliminaciones mencionadas:

RMF 2016 anterior a 15 de agosto de 2016	RMF 2016 a partir de 15 de agosto de 2016
Los que tengan ingresos sujetos al Título VI de la LISR (REFIPRES).	Los que tengan ingresos sujetos al Título VI de la LISR (REFIPRES).
Los que generen ingresos provenientes de “Países de la lista negra” a través de entidades o figuras extranjeras constituidas en otros territorios o países distintos de los señalados en las disposiciones transitorias que tuvieran control sobre sus entidades o figuras en el extranjero.	Los que generen ingresos provenientes de “Países de la lista negra” a través de entidades o figuras extranjeras constituidas en otros territorios o países distintos de los señalados en las disposiciones transitorias, independientemente de que no tengan control sobre sus entidades o figuras en el extranjero.
Los que generaran ingresos en cualquier “País de la lista negra” que no tenga celebrado un acuerdo amplio de intercambio de información fiscal con México.	Los que generaran ingresos en cualquier “País de la lista negra”, independientemente de que tenga celebrado un acuerdo amplio de intercambio de información fiscal con México.
Los que realicen operaciones a través de entidades o figuras jurídicas extranjeras transparentes constituidas en países con los que México tenga en vigor un acuerdo amplio de intercambio de información fiscal y que tuvieran control sobre sus entidades o figuras en el extranjero.	Los que realicen operaciones a través de entidades o figuras jurídicas extranjeras transparentes constituidas en países con los que México tenga en vigor un acuerdo amplio de intercambio de información fiscal, independientemente de que no tengan control sobre sus entidades o figuras en el extranjero.

Adicionalmente, en la regla 3.19.10 se eliminó la posibilidad de que las personas físicas obligadas a presentar dicha declaración la presentaran en ceros y se modificó la manera de presentarla, ya que ahora su envío será a través del Portal del SAT, por medio de la forma oficial 63 “Declaración Informativa de los Regímenes Fiscales Preferentes”, en vez de ser incluida como un anexo en la Declaración Informativa Múltiple.

Incumplir con la presentación de la Declaración Informativa tiene como sanción:

- (i) que se considere que se están generando ingresos sujetos a REFIPRES para los contribuyentes que generen ingresos provenientes de “Países de lista negra” o aquellos que realizan operaciones a través de entidades o figuras jurídicas transparentes fiscales, y
- (ii) tres meses a tres años de prisión.

Para mayor información sobre este comunicado, por favor contactar a los siguientes profesionales:

Javier Díaz de León Galarza

javier.diazdeleon@mx.ey.com

Abril Rodríguez Esparza

abril.rodriguez@mx.ey.com

Elías Adam Bitar

elias.adambitar@ey.com

Daniela Peñalva Tron

daniela.penalva@ey.com

Paulina Cuevas Vidal

paulina.cuevas@ey.com

EY

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

Acerca de los Servicios Fiscales de EY

Su negocio sólo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 25,000 talentosos profesionales de impuestos, en más de 135 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo dondequiera usted se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite

www.ey.com/mx

© 2016 Mancera, S.C.
Integrante de EY Global
Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.